

NORMAS GENERALES DE USO DE LA BIBLIOTECA ACADÉMICA “GABRIEL CÍSCAR Y CÍSCAR”

1. NORMAS GENERALES DE USO DE LA BIBLIOTECA

Art. 1. Con objeto de mantener un ambiente bibliotecario seguro y apropiado, los usuarios utilizarán los espacios, instalaciones, servicios y demás recursos que pone a su disposición la Biblioteca Académica observando las normas básicas de comportamiento social y respetando los derechos de las demás personas, la integridad de las instalaciones y el uso legítimo de los recursos bibliotecarios.

En todo caso, y de modo expreso, los usuarios deberán abstenerse en el interior de la Biblioteca de:

- a) Hacer o provocar ruidos susceptibles de perturbar el ambiente de trabajo o estudio.
- b) Consumir alimentos o bebidas, excepto agua, en las salas y espacios de trabajo y estudio.
- c) Fumar.
- d) Introducir en la biblioteca objetos o sustancias que entrañen riesgo para las personas, las instalaciones y los equipamientos de la biblioteca o los fondos bibliográficos.
- e) Utilización de teléfonos móviles
- f) Colocar carteles o distribuir documentos sin autorización expresa del personal de la Biblioteca.
- g) Reservar puestos de trabajo o estudio para uso propio o para terceros.
- h) Modificar la colocación y la disposición del mobiliario y otro equipamiento de las bibliotecas sin autorización expresa del personal que atiende el servicio.

Art. 2. La Biblioteca Académica declina toda responsabilidad por los daños y pérdidas que se pudiesen producir en los efectos personales de los usuarios por causa de pérdida o deterioro acaecidos en el interior de la Biblioteca.

Art. 3. La Biblioteca podrá habilitar espacios reservados para determinados usos o para consultar determinados tipos de materiales. En todo caso, la utilización de las instalaciones bibliotecarias se realizará dentro de los horarios establecidos.

Art. 4. En caso de evacuación del edificio, todas las personas que se encuentren en la Biblioteca atenderán obligatoriamente las indicaciones del personal de la misma.

Art. 5. El uso de los medios informáticos de la Biblioteca se efectuará siempre con fines de docencia, aprendizaje o investigación y los usuarios quedarán obligados a respetar la normativa establecida por los servicios informáticos del CUD y de la ENM. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por medios informáticos el conjunto de equipos, aplicaciones, programas y redes que la Biblioteca pone a disposición de los usuarios.



CSV : GEN-fdd4-8155-f542-5c17-34e1-b103-bee5-a971

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MARTIN DAVILA | FECHA : 15/03/2022 16:18 | NOTAS : F

Art. 6. El acceso y la utilización de los recursos en formato electrónico (revistas y libros electrónicos, bases de datos, documentos digitales en red etc.) disponibles en la Biblioteca en beneficio de sus usuarios deberán ceñirse a los usos autorizados por los editores o sus distribuidores en los correspondientes contratos de licencia. La Biblioteca podrá interrumpirle el acceso a dichos recursos a quien incumpla los términos y las condiciones del uso de los materiales objeto de las licencias.

Art. 7. Los usuarios que, por dejar de pertenecer a la ENM o por otra causa, pierdan a su condición de usuario de la Biblioteca y tengan pendiente la devolución de documentos o materiales bibliográficos prestados por aquella deberán devolverlos, o en su caso reponerlos, lo antes posible e independientemente de las fechas de su vencimiento.

2. FALTAS Y SU TRATAMIENTO

Art.8. Se consideran FALTAS el incumplimiento de las normas generales de uso de la biblioteca reseñadas en el punto 1, así como las conductas siguientes:

- a) Atraso, pérdida o no devolución de las obras obtenidas en préstamo.
- b) La mutilación, daño o cualquier otra acción u omisión que suponga una alteración de la integridad física de cualquier documento o material de la Biblioteca.
- c) La sustracción de documentos o materiales bibliográficos, de medios informáticos o de cualquier elemento del equipamiento. Se considerará como sustracción la salida física de éstos sin autorización previa del personal competente.

Art. 9. El personal de la Biblioteca que observe cualquier falta de las reseñadas anteriormente, podrá requerir al infractor a **que abandone la biblioteca**, dando conocimiento de tal circunstancia a la Dirección del Centro que, de considerarlo, elevará el parte correspondiente a la Dirección de la ENM. La expulsión de la Biblioteca tendrá efectos hasta el día siguiente o en caso de haberse elevado parte a la Dirección de la ENM hasta el día siguiente a la resolución del mismo. En caso de faltas reiteradas, la Dirección del CUD-ENM podrá prohibir el acceso a la biblioteca durante periodos más prolongados de tiempo.

EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA
EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR
JOSE MARTÍN DAVILA



CSV : GEN-fdd4-8155-f542-5c17-34e1-b103-bee5-a971

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MARTIN DAVILA | FECHA : 15/03/2022 16:18 | NOTAS : F